



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070002864 DEL 18 DE JULIO DE 2024, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio de Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, se crea el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR y se establece su organización y funcionamiento, con fundamento en la Ordenanza N° 04 de 2024.
2. Que por medio de Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 de septiembre 05 de 2024, se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, en el cual se suprimió la Secretaría de Inclusión Social y Familia con efectos a partir del 01 de enero de 2025.
3. Que dada la nueva estructura administrativa de la Administración Departamental, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024.
4. Que en la estructura actual del departamento, se creó la Unidad de Programas Sociales, adscrita a la Oficina Privada, dependiendo de esta la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia y la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contando la unidad descrita con funciones similares o equivalentes a las asignadas en la anterior estructura orgánica de la entidad a la Secretaría de Inclusión Social y Familia.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
6. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070002864 DEL 18 DE JULIO DE 2024, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO"

7. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
8. Que con fundamento en el artículo 119 numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, es función del Gobernador *"Reglamentar las ordenanzas departamentales"* buscando el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

### DECRETA

**ARTICULO 1º.** Modificar el artículo 5º del Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, el cual quedara así:

**Artículo 5º.** Ordenación del gasto. La ordenación del gasto del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR corresponde al Gobernador, quien podrá delegar en los términos que establezca la Constitución y la Ley.

Parágrafo. El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR no tiene representante legal, por no tratarse de una persona jurídica.

**ARTICULO 2º.** Modificar el artículo 6º del Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, el cual quedara así:

**Artículo 6º.** Administración del Fondo. La administración del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, estará a cargo del Gerente de la Unidad de Programas Sociales, unidad adscrita a la Oficina Privada, o en quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. Se entiende por administrar el Fondo, las acciones de presupuestación, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Asesora.

Parágrafo 2º. Los recursos que administre el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, serán destinados a financiar programas y proyectos en el marco de la Política Pública No. 046 de 2016 y en los demás que la modifique, adicione o complemente y el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 - 2031, definidos por el departamento a través de los diferentes organismos que se asocien para el cumplimiento de los objetivos de disminuir la brecha de hambre e inseguridad alimentaria, así como los que propongan los donantes o financiadores que tenga

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070002864 DEL 18 DE JULIO DE 2024, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO"

interés, siempre y cuando estén enmarcados en los objetivos del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR

**ARTICULO 3°.** Modificar el artículo 7° del Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, el cual quedara así:

Artículo 7°. Funciones específicas de la Administración del Fondo ANTIOQUIA BIEN-ESTAR:

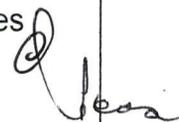
1. Ejecutar y controlar el proceso administrativo del fondo apoyado en las políticas definidas para el desarrollo de acciones o iniciativas de proyectos en el marco de las seis (6) líneas estratégicas del plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional.
2. Elaborar el plan de inversiones.
3. Someter a aprobación de la Junta Asesora, los programas y proyectos del fondo, ajustarlos a las recomendaciones que estos impartan y presentar periódicamente informes de avance.
4. Analizar con los técnicos dispuestos para esta función los proyectos para su viabilización.
5. Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control del fondo.
6. Presentar a la Junta Asesora informe de gestión anual.
7. Presentar a la Junta Asesora en noviembre de cada año el Plan de Acción con el presupuesto anual del Fondo para el año siguiente.
8. Encargarse de los procedimientos y actuaciones internas del fondo, así como elaborar, ajustar y modificar los estatutos o reglamento interno según el caso, bajo la revisión jurídica de la Secretaría General del Departamento.

**ARTICULO 4°.** Modificar el artículo 8° del Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, el cual quedara así:

**Artículo 8°.** Junta Asesora: El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR contará con una Junta encargada de asesorar, acompañar y hacer recomendaciones a la administración, conformada de la siguiente manera:

- Gobernador de Antioquia o su delegado.
- Gerente de la Unidad de Programas Sociales.
- Secretario (a) de Hacienda.
- Secretario (a) de Salud e Inclusión Social.
- Secretario (a) de Educación.
- Secretario (a) de Desarrollo Económico.
- Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA.

Parágrafo 1°. La Junta será presidida por el Gerente de la Unidad de Programas Sociales adscrita a la Oficina Privada o quien haga sus veces, y sus integrantes



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070002864 DEL 18 DE JULIO DE 2024, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO"

podrán delegar su representación en servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°. La Junta Asesora contará con un comité de elegibilidad de los proyectos, designado según las necesidades y posibilidades legales para que, dictamine técnica y financieramente cada uno de los proyectos que se reciban por parte del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

Parágrafo 3°. A las reuniones de la Junta Asesora se podrá invitar a gremios y organizaciones públicas o privadas, relacionados con el tema de la seguridad alimentaria y nutricional, quienes tendrán voz sin voto.

**ARTÍCULO 5°.** Modificar el artículo 10 del Decreto N° 2024070002864 de junio 18 de 2024, el cual quedara así:

**Artículo 10°.** De la Secretaria Técnica. El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR contará con un Secretario técnico, que será el administrador del Fondo.

**ARTICULO 6°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

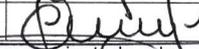
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	PU - Adriana María Betancur López - Dirección de Asesoría Legal y de Control		27-01-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		27/01/24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		24-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			